



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 429, 430 y 432 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Es prioridad de la actual Administración, procurar el establecimiento de instituciones modernas, con capacidad para atender las demandas de la ciudadanía chiapaneca, para lo cual, es indispensable mantener en constante análisis y actualización el marco jurídico que regula el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, a fin de eficientar aún más la prestación de los servicios a su cargo.

En uso de sus facultades, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero de 2019, el *“Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”*, referente a los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, asignados al Estado de Chiapas y sus Municipios.

Consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15, Segunda Sección, tomo III, de fecha 30 de enero de 2019, el *“Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2019”*, en el cual se establece la distribución de fondos correspondiente a los Municipios del Estado, los cuales serán transferidos durante el presente ejercicio fiscal.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En apego a lo expuesto en el Plan Estatal de Desarrollo para el 2019, en Chiapas el rezago social que estima el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), como la medida que valora un conjunto de condiciones de educación, salud, vivienda, seguridad social e ingresos de las personas, muestra que del total de los Municipios, 65 están clasificados como de alto y muy alto rezago social, y en ellos reside 39% de la población del Estado, y de las localidades mayores de 2,500 habitantes, 65% están clasificadas con rezago social alto y muy alto.

Con la finalidad combatir el rezago social que presenta el Estado, es necesario fortalecer e implementar alternativas de financiamiento a fin de que los Municipios del Estado de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, puedan tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que, por medio del presente se pretende autorizar al Estado la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los Municipios, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores.

Para este propósito, se requiere contar con la aprobación del Poder Legislativo del Estado para que los ciento veintitrés Municipios de la Entidad, tengan acceso a la obtención de los financiamientos citados con antelación y estén en condiciones de destinarlos a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social.

Por lo anteriormente señalado, y en aras de coadyuvar y fortalecer el compromiso con la infraestructura social de los Municipios de la Entidad, se pone a consideración del pleno de la Honorable Legislatura, el presente Decreto a efecto que en apego a lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autorice la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señala, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de los citados financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los Municipios que decidan adherirse al mecanismo, deberán contar con la autorización de sus Ayuntamientos y dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Los recursos que obtengan los Municipios con motivo de los créditos autorizados, invariablemente se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitido la Secretaría de Bienestar y dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de julio de 2019.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social se otorga previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chiapas, del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS").

Artículo 2.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, con cualquier Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1	Acacoyagua	21,174,763.54
2	Acala	17,893,991.22



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
3	Acapetahua	22,636,298.82
4	Aldama	13,086,646.06
5	Altamirano	69,719,715.15
6	Amatán	35,082,933.03
7	Amatenango de la Frontera	42,729,776.44
8	Amatenango del Valle	18,395,075.76
9	Ángel Albino Corzo	32,917,985.01
10	Arriaga	18,676,768.41
11	Bejucal de Ocampo	20,103,001.39
12	Bella Vista	29,899,868.00
13	Benemérito de las Américas	21,890,047.45
14	Berriozábal	25,650,498.00
15	Bochil	38,520,639.12
16	Cacahoatán	35,863,198.23
17	Catazajá	14,219,563.15
18	Chalchihuitán	42,993,032.66
19	Chamula	159,482,876.62
20	Chanal	31,190,867.96
21	Chapultenango	12,509,895.57
22	Chenalhó	87,002,888.75
23	Chiapa de Corzo	53,945,240.74
24	Chiapilla	5,138,586.91
25	Chicoasén	7,051,201.66
26	Chicomuselo	48,848,704.97
27	Chilón	286,493,550.62
28	Cintalapa	57,720,945.03
29	Coapilla	12,591,524.14
30	Comitán de Domínguez	62,009,545.32
31	Copainalá	17,761,054.71
32	El Bosque	41,627,737.00
33	El Parral	14,917,950.83
34	El Porvenir	31,353,658.01
35	Emiliano Zapata	9,919,860.66
36	Escuintla	31,269,072.85
37	Francisco León	12,923,813.90
38	Frontera Comalapa	57,220,713.66
39	Frontera Hidalgo	10,093,290.44
40	Huehuetán	22,662,534.37
41	Huitiupán	44,984,825.43
42	Huixtán	46,176,949.13
43	Huixtla	25,053,454.15



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
44	Ixhucatán	17,438,129.72
45	Ixtacomitán	11,183,164.38
46	Ixtapa	39,480,498.79
47	Ixtapangajoya	6,442,562.08
48	Jiquipilas	27,273,341.44
49	Jitotol	31,445,268.82
50	Juárez	12,408,349.14
51	La Concordia	68,851,726.39
52	La Grandeza	20,287,424.09
53	La Independencia	57,597,118.70
54	La Libertad	5,123,141.40
55	La Trinitaria	89,300,618.51
56	Larráinzar	47,468,032.75
57	Las Margaritas	187,713,875.13
58	Las Rosas	31,612,085.77
59	Mapastepec	26,653,359.03
60	Maravilla Tenejapa	26,431,023.56
61	Marqués de Comillas	23,081,857.30
62	Mazapa de Madero	14,739,542.24
63	Mazatán	18,967,220.97
64	Metapa	4,698,694.36
65	Mezcalapa	18,872,614.46
66	Mitontic	19,456,366.47
67	Montecristo de Guerrero	15,794,008.19
68	Motozintla	86,544,862.61
69	Nicolás Ruiz	8,621,186.54
70	Ocosingo	370,205,012.56
71	Ocoatepec	23,253,517.23
72	Ocozacoautla de Espinosa	71,559,006.58
73	Ostuacán	17,488,954.28
74	Osumacinta	5,805,568.19
75	Oxchuc	99,495,401.45
76	Palenque	144,912,821.29
77	Pantelhó	55,133,912.78
78	Pantepec	17,871,808.32
79	Pichucalco	15,691,055.32
80	Pijijiapan	36,179,026.33
81	Pueblo Nuevo Solistahuacán	35,908,493.10
82	Rayón	14,124,564.00
83	Reforma	12,928,490.05
84	Sabanilla	65,806,881.62



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
85	Salto de Agua	100,450,852.44
86	San Andrés Duraznal	10,379,708.31
87	San Cristóbal de las Casas	101,976,648.74
88	San Fernando	23,588,727.67
89	San Juan Cancuc	88,011,255.03
90	San Lucas	14,028,164.97
91	Santiago el Pinar	8,031,391.88
92	Siltepec	52,879,317.85
93	Simojovel	97,062,092.36
94	Sitalá	33,569,915.97
95	Socoltenango	20,058,360.54
96	Solosuchiapa	8,169,184.97
97	Soyaló	13,741,163.49
98	Suchiapa	17,093,661.03
99	Suchiate	24,469,389.61
100	Sunuapa	4,631,549.80
101	Tapachula	113,838,586.73
102	Tapalapa	6,692,626.92
103	Tapilula	11,237,745.51
104	Tecpatán	17,578,680.12
105	Tenejapa	87,238,450.29
106	Teopisca	45,012,665.18
107	Tila	184,479,547.50
108	Tonalá	47,837,330.76
109	Totolapa	11,240,569.00
110	Tumbalá	74,294,840.37
111	Tuxtla Chico	25,488,749.12
112	Tuxtla Gutiérrez	71,963,704.21
113	Tuzantán	23,521,104.33
114	Tzimol	16,182,409.90
115	Unión Juárez	12,938,214.01
116	Venustiano Carranza	77,399,706.10
117	Villa Comaltitlán	24,480,739.85
118	Villa Corzo	64,019,471.90
119	Villaflores	79,684,513.81
120	Yajalón	52,838,023.79
121	Zinacantán	66,433,211.75
122	Capitán Luis Ángel Vidal	6,003,385.42
123	Rincón Chamula San Pedro	10,369,057.30
		TOTAL: \$ 5,364'169,849.34



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

El importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso constituido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

Sin perjuicio de lo señalado y de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado en su favor y a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios, y en su caso, del financiamiento que decida contratar el Estado; adicionalmente a lo anterior, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con el objeto de obtener mejores condiciones de mercado que si lo hicieren de manera individual.

Artículo 3.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Social en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 6.- Se autoriza a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, y (ii) previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el (los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los créditos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, para que por conducto del Secretario de Hacienda solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo 8.- Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 9.- El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 o 2020, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

Artículo 10.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo 11.- Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El monto del crédito que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada crédito se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Artículo Tercero.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto deberá ser aprobado habiéndose obtenido la votación de más de las dos terceras partes de los miembros presentes, establecida en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno



Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten.